

## Sección II. *La sustanciación de litigios civiles ante los tribunales de Primera Instancia*

### Capítulo VIII

#### *Jurisdicción*

- § 1. El concepto de jurisdicción. Tipos de jurisdicción . . . . . 159
- § 2. El sistema de resolución de cuestiones relativas a la jurisdicción 169

## SECCIÓN II. LA SUSTANCIACIÓN DE LITIGIOS CIVILES ANTE LOS TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA

### *Capítulo VIII*

## JURISDICCIÓN

### § 1. *El concepto de jurisdicción. Tipos de jurisdicción*

1. Se llama jurisdicción, la distribución de todos los asuntos que son de competencia de órganos judiciales entre diferentes tribunales del sistema judicial dado. Por ende, determinar la jurisdicción de tal o cual tribunal concreto significa determinar el ámbito de aquellos asuntos que la ley adscribe a la competencia del determinado tribunal y que forman parte de su competencia en calidad de tribunal de primera instancia.

En la teoría del procedimiento civil, el término “jurisdicción” a veces se aplica en un sentido distinto. Se habla de la jurisdicción, como de un determinado carácter del asunto, en cuya virtud un litigio debe examinarse en tal o cual Tribunal.<sup>1</sup> Desde este punto de vista determinar la jurisdicción del asunto significa dilucidar a cuál de varios tribunales, según tales o cuales caracteres, corresponde la competencia en determinado asunto.

De tal suerte, cabe distinguir entre dos conceptos: la “jurisdicción del Tribunal” y la “jurisdicción del asunto”.

2. El deslinde de la competencia entre diferentes eslabones de tal o cual sistema judicial se efectúa en dos sentidos:

En primer término, la ley establece, qué categoría de asuntos son de competencia de tal o cual eslabón del sistema judicial, limitando por ello mismo la competencia de tribunales de cada eslabón al examen de determinados litigios.

Así por ejemplo, conforme al párrafo *b-1* del artículo 21 del Código de Procedimiento Civil, el Tribunal Popular es competente para conocer de todos litigios entre koljoses y los koljoses con las organizaciones del Estado y cooperativas, siempre que nazcan de convenios u otras relaciones

<sup>1</sup> Véase sobre el particular con más detalles el artículo de V. P. Kashepov *O podsudnosti narodnovo suda* (Sobre la competencia del Tribunal Popular), en *Pravoviedenie* (Ciencia del Derecho), 1959, Núm. 2, pp. 113-115.

M. A. GURVICH

jurídicas de índole patrimonial, cualquiera que sea el valor de la demanda. Por consiguiente, esta categoría de asuntos está fuera de la competencia de los tribunales de un eslabón distinto (regionales, territoriales, etcétera).

Del mismo modo ningún Tribunal Popular puede examinar en cuanto al fondo la demanda sobre la disolución del matrimonio, ya que la resolución de esta cuestión se adscribe a la competencia de los tribunales regionales y territoriales y de los tribunales equiparados a éstos (art. 25 del Decreto del Presídium del Consejo Supremo de la URSS, del 8 de julio de 1944).

En ello consiste la competencia objetiva (según el objeto) de los tribunales, o sea la competencia genérica.

En segundo término, la ley establece los límites espaciales de las actividades de cada Tribunal, indicando el territorio de su jurisdicción. Semejante deslinde espacial de la competencia de tribunales se llama la jurisdicción territorial o local.

Al determinar, tanto la competencia genérica como la territorial, se tiene en miras la competencia de los órganos judiciales, como Tribunales de Primera Instancia.

*Competencia genérica.* La distribución de asuntos que son de competencia de tribunales entre diferentes eslabones del sistema judicial, según el objeto del litigio civil (o según el género del asunto) se llama competencia genérica (o sea según el objeto).

Por ende, la competencia genérica tiene la finalidad de determinar exactamente el ámbito de asuntos, que son de competencia de uno u otro eslabón del sistema judicial, en calidad de Tribunal de Primera Instancia. En la legislación procesal civil la competencia genérica se determina del siguiente modo:

Conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Civil, el Tribunal Popular es competente para conocer de todos los asuntos derivados, salvo aquéllos que la ley adscribe a la competencia de otros tribunales. Éstos son:

1. Los litigios en que una o ambas partes son personas privadas;
2. Los litigios de koljoses (y de las organizaciones interkoljosianas)<sup>2</sup> entre sí y los litigios de koljoses (y de las organizaciones interkoljosianas) con las organizaciones del Estado y cooperativas, siempre que nazcan de convenios u otras relaciones jurídicas de índole patrimonial, cualquiera que sea el valor de la demanda;

<sup>2</sup> Véase el párrafo 15 de la Disposición del Pleno del Tribunal Supremo de la URSS de 26 de marzo de 1960 "Sobre la práctica judicial en los procesos civiles koljosianos", en *Biuletén Verjovnovo Suda SSSR* (Boletín del Tribunal Supremo de la URSS), 1960, Núm. 3, p. 15.

## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

3. Los litigios entre las organizaciones del Estado, cooperativas y las demás organizaciones de índole social, de un lado, y los órganos del transporte aéreo y ferroviario, del otro, que se derivan de los convenios sobre el transporte de carga en los transportes directos ferroviarios y aéreos internacionales hasta la suma de 1 000 rublos, que se resuelven, con arreglo a los convenios internacionales;<sup>3</sup>

4. Los litigios de las instituciones estatales y sociales, de las empresas y organizaciones socialistas con las firmas extranjeras, cuando el valor de la demanda no exceda de 1 000 rublos.

Es de competencia del Tribunal Popular asimismo, el procedimiento conciliatorio en los litigios relativos a la disolución del matrimonio (art. 25 del Decreto del Presídium del Consejo Supremo de la URSS, del 8 de julio de 1944)<sup>4</sup> y todos los asuntos, cuya tramitación se regula por reglas especiales (véase el capítulo XIV del presente Manual).

Conforme al artículo 22 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, el Tribunal Regional (el territorial y los tribunales equiparados a éstos) conocerá de:

1. Los litigios entre las organizaciones estatales, cooperativas y las demás de índole social, las empresas e instituciones de un lado y los órganos de transportes ferroviario y aéreo del otro, que se derivan de los convenios sobre el transporte de carga en los transportes directos ferroviarios y aéreos internacionales, cuando el valor de la demanda exceda de 1 000 rublos, que se resuelven, con arreglo a los convenios internacionales;  
2) Los litigios entre las instituciones estatales y sociales, de las empresas y organizaciones de índole social con las empresas extranjeras, cuando el valor de la demanda exceda de 1 000 rublos, es de competencia de los mencionados tribunales asimismo, el examen a fondo de los asuntos relativos a la disolución del matrimonio (art. 25 del Decreto del Presídium del Consejo de la URSS, del 8 de julio de 1944).

Además, los mencionados tribunales pueden reclamar para sí el conocimiento de cualquier asunto sometido a los tribunales populares que les están subordinados (nota al art. 22 del Código de Procedimiento Civil). Asimismo ellos están obligados a ver los litigios, que se remiten a su examen por los tribunales superiores (conforme al art. 24 del Código de Procedimiento Civil).

<sup>3</sup> Decreto del Presídium del Consejo Supremo de la RSFSR "Sobre la introducción de modificaciones al Código de Procedimiento Civil de la RSFSR del 5 de octubre de 1960", en *Viedomosti Verjovnovo Sovieta RSFSR* (Informes del Consejo Supremo de la RSFSR), 1960, Núm. 37, p. 523.

<sup>4</sup> *Grazhdanskoye protsessualnoye zakonodatelstvo SSSR i soyuznij respublik* (Legislación Procesal Civil de la URSS y las Repúblicas Federativas), *Gosjurizdat*, 1957, p. 28.

M. A. GURVICH

De una manera algo más amplia se determina la extensión de la competencia genérica de los tribunales regionales y de los equiparados a éstos en los Códigos de Procedimiento Civil de las Repúblicas Soviéticas Socialistas de Ucrania, Georgia y de algunas otras Repúblicas Federadas. Así por ejemplo, conforme al artículo 258 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Ucrania se confiere la competencia en la resolución de litigios derivados de las quejas contra las actuaciones notariales a las Salas Civiles del Tribunal regional. En la República Soviética Socialista de Georgia (art. 242) estos litigios se examinan por las Salas Civiles del Tribunal Supremo de la República, conforme al sistema establecido para las quejas de particulares. El artículo 24 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Tadzikia adscribe aparte de esto, a la competencia del Tribunal regional los asuntos por demandas que se derivan del derecho de autor y del derecho a la invención, así como algunas otras categorías de asuntos.

Asimismo la cuestión relativa a la jurisdicción de los Tribunales Supremos de las Repúblicas Federadas se resuelve de un modo diferente en la legislación de las Repúblicas Federadas.

En aquellas Repúblicas Federadas, en que no existe la división territorial, la jurisdicción del Tribunal Supremo no difiere en cuanto al fondo de la jurisdicción de los tribunales regionales (y de los equiparados a éstos) (véanse, por ejemplo, el art. 24 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Azerbaidzhan y el art. 23 de la República Soviética Socialista de Armenia).

En las Repúblicas con divisiones regionales el Tribunal Supremo no tiene jurisdicción definida. Él puede reclamar para sí el conocimiento de cualquier asunto sometido a cualquier tribunal de la República (art. 24 del Código de Procedimiento Civil). La jurisdicción del Tribunal Supremo de la URSS, todavía no se estableció. Conforme al artículo II del Reglamento del Tribunal Supremo de la URSS,<sup>5</sup> adoptado por el Consejo Supremo de la URSS, el 12 de febrero de 1957, el Tribunal Supremo de la URSS integrado por sus Salas, examinará en calidad de tribunal de primera instancia, los asuntos civiles y penales de importancia excepcional, adscritos a su competencia por la ley, pero ni el "Reglamento", ni otras disposiciones legales contienen indicaciones más concretas a este respecto.

Las reglas, que determinan la jurisdicción genérica, tienen una gran significancia procesal. La distribución de asuntos entre los tribunales debe asegurar la correcta resolución de litigios y coadyuvar a la realización más eficiente de las tareas de justicia.

<sup>5</sup> *Grashdanskoye protsessualnoye zakonodatelstvo SSSR soyuznij respublik* (Legislación procesal civil de la URSS y las Repúblicas Federativas), *Gosjurizdat*, 1957, p. II.

## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

En Derecho Procesal Civil Soviético, la distribución de asuntos entre diferentes tribunales, según el carácter del objeto, se estructura de tal modo, que la inmensa mayoría de litigios civiles que son de competencia de Tribunales de Primera Instancia se examinan por los Tribunales de Distrito (municipales). El Tribunal Popular está más cerca que los demás tribunales de la fábrica del koljós, comprende mejor las condiciones de vida locales, dispone indudablemente de mayores posibilidades para tomar conocimiento directo de las circunstancias del asunto de que se trate y puede dilucidar todos sus detalles de un modo más completo.

Por lo que se refiere a los Tribunales Regionales, territoriales y a los equiparados a éstos, su tarea consiste principalmente en la supervigilancia de las actividades de los tribunales inferiores regionales, territoriales, etcétera.

Por esto el peso específico de litigios civiles, que se examinan por ellos en calidad de Tribunales de Primera Instancia es insignificante.

*La jurisdicción territorial.* Después de determinar la jurisdicción genérica de determinado asunto, es preciso establecer, en cuál de los tribunales, que pertenecen al eslabón dado del sistema judicial, dicho asunto ha de examinarse (en el Tribunal Popular de tal o cual distrito, el Tribunal Regional de tal o cual región, etcétera). Resolver esta cuestión significa determinar la jurisdicción territorial del asunto de que se trate. En la legislación procesal vigente, los principios generales de la jurisdicción territorial se exponen ante todo en los artículos 25-30 del Código de Procedimiento Civil, de la RSFSR, así como en una serie de disposiciones legales especiales, que establecen la jurisdicción de determinadas categorías de asuntos civiles. Aparte de esto, la contestación a muchas preguntas importantes, a las cuales la ley, no da una respuesta, se hallan contenidas en determinadas instrucciones de los órganos judiciales supremos de nuestro país.

*El principio general de la jurisdicción territorial.* El principio general de la jurisdicción territorial consiste en que la jurisdicción en los asuntos civiles se determina por la residencia del demandado. Así por ejemplo, conforme al artículo 25 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, las demandas se presentarán al Tribunal en cuya demarcación tenga el demandado su domicilio u ocupación permanente. El domicilio o el lugar de la ocupación permanente se determina en el momento de la presentación de demanda. Por ello, el cambio subsiguiente de domicilio por el demandado no cambia la jurisdicción del Tribunal.

La jurisdicción en los asuntos, en que los demandados son personas jurídicas, se determina por la sede de su órgano responsable (dirección, administración, gobierno, etcétera). Cuando la demanda se derive de una transacción celebrada por un órgano local de persona jurídica (filial, su-

cursal, etcétera), ésta se interpondrá ante el Tribunal del órgano local (art. 27 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

La residencia del demandado debe indicarse por el demandante, pero puede darse el caso de que éste desconozca el domicilio de aquél o el lugar de su ocupación permanente. En tal caso, la demanda se presentará ante el Tribunal del lugar donde radicare su patrimonio, o de su último domicilio permanente, o bien del lugar de su ocupación conocido. El último domicilio o lugar de ocupación de que se tenga conocimiento, ha de quedar establecido, en todo caso, de manera indudable (art. 26 del Código de Procedimiento Civil). Además, se requiere que el demandante presente pruebas, que atestigüen que ha adoptado las medidas necesarias para establecer la residencia de hecho del demandado. Una regla análoga se aplica, en los casos en que la demanda se interponga contra el demandado, que no tuviera domicilio o residencia en la URSS.

En el procedimiento civil por regla general, ni el Tribunal, ni los demás órganos del Poder, buscan al demandado. El propio demandante debe preocuparse por ello. Sin embargo, existe una excepción a esta regla: en los asuntos relativos a la reclamación a los padres de medios para la manutención de hijos (alimentos) la ley obliga al Tribunal, cuando la residencia del demandado fuere desconocida, a adoptar las medidas para encontrarle. En semejantes casos el Tribunal está obligado a aceptar el litigio para su procedimiento y a adoptar una resolución sobre la búsqueda del demandado, en cuya virtud el fiscal hará una indicación a los órganos del Ministerio de la defensa del orden público, respecto a la necesidad de la búsqueda (art. 26 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

Los principios arriba expuestos tienen el carácter de reglas generales. Ello significa, que en virtud de los fundamentos, establecidos en ellos puede presentarse cualquier demanda, en cuanto que la ley no establezca reglas diferentes.

El Derecho Procesal Civil Soviético admite la posibilidad de establecer la jurisdicción por acuerdo de las partes (la llamada jurisdicción *contractual*). Sin embargo, para algunas categorías de asuntos, la ley establece expresamente un determinado Tribunal, en que éstos pueden examinarse, y excluye la posibilidad de apartarse de esta regla —la *jurisdicción exclusiva*. En otros casos la ley admite la jurisdicción para que el mismo asunto corresponda a dos o varios tribunales, concediendo al demandante el derecho de elegir al Tribunal— la *jurisdicción alternativa*.

De tal suerte, dentro de la jurisdicción territorial, aparte de la general, cabe distinguir entre tres tipos de jurisdicción territorial: alternativa, exclusiva y contractual.

*La jurisdicción alternativa.* Cuando el demandante en virtud de la ley tenga derecho a elegir a uno de los tribunales competentes y presentar

## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

la demanda ante uno u otro Tribunal (art. 30 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR), se trata de la jurisdicción alternativa.<sup>6</sup>

Semejante jurisdicción se establece en los siguientes casos:

1. Las demandas sobre la reclamación de medios para la manutención (alimentos) pueden presentarse, tanto en el domicilio del demandado como en el del demandante (nota 1 al art. 25 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

Dicha disposición constituye una norma especial; por ello, según lo aclaró el Pleno del Tribunal Supremo de la URSS, en su resolución N<sup>o</sup> 14/10/U, del 4 de agosto de 1950,<sup>7</sup> no se aplica a las demandas concernientes a la disminución o condonación de alimentos concedidos o de intereses de los mismos. Estas demandas se examinan, conforme a los principios de la jurisdicción territorial común.

2. Las demandas sobre el resarcimiento de daños, causados por la muerte, la mutilación u otra lesión corporal, pueden presentarse, tanto en el domicilio del demandado como en el del demandante (nota 1 al art. 25 del Código de Procedimiento Civil). Una regla análoga se halla contenida en los Códigos de Procedimiento Civil de todas las demás Repúblicas Federadas, salvo el Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Bielottusia.

3. Las demandas sobre reparación de daños, causados por la colisión de buques, podrán presentarse, tanto ante el Tribunal de la residencia del demandado (poseedor del barco), como ante el Tribunal del lugar donde se encuentre el barco al que incumbe la responsabilidad de los daños causados por la colisión o ante el Tribunal del Puerto donde esté matriculado dicho barco (nota 2 al art. 25 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

4. Las demandas derivadas de contratos en que esté designado el lugar de cumplimiento o en que, por su naturaleza sólo pueda proceder aquél en lugar determinado, podrán interponerse tanto ante el Tribunal del domicilio del demandado, como ante el Tribunal del lugar de cumplimiento del contrato (art. 28 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

5. Las demandas que se interpongan contra varios demandados, que residan en diferentes lugares, al tenor del artículo 30 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, podrán presentarse ante el Tribunal del domicilio de cualquiera de los demandantes. Una indicación expresa sobre el particular, se encuentra sólo en el artículo 27 del Código de Procedi-

<sup>6</sup>Del vocablo latino "alter", que significa: "uno de los dos, éste u otro".

<sup>7</sup>*Grazhdanskoye protsessualnoye sakonodatelstvo SSSR i soyuznij respublik* (Legislación Procesal Civil de la URSS y las Repúblicas Federativas), *Gosjurisdat*, 1957, p. 465.



M. A. GURVICH

miento Civil de la República Soviética Socialista de Georgia. La mencionada lista de casos de la competencia alternativa no es exhaustiva. En los Códigos de Procedimiento Civil de algunas Repúblicas Federadas se establecen también otros casos de la competencia alternativa.

Así por ejemplo, en las Repúblicas Soviéticas Socialistas de Ucrania (art. 30 del Código de Procedimiento Civil), de Georgia (art. 29 del Código de Procedimiento Civil) y de Turkmenia (art. 25 del Código de Procedimiento Civil) las reglas sobre la competencia alternativa se aplican también a las demandas, derivadas de las relaciones jurídico laborales.

*La jurisdicción exclusiva.* En los casos en que la ley teniendo en cuenta las peculiaridades específicas, propias de algunas categorías de asuntos, establece exacta e incondicionalmente que ellos son de competencia de determinado Tribunal, excluyendo la posibilidad de que se examinen en cualquier otro Tribunal, aparte del indicado por la ley, se trata de la competencia exclusiva.

El establecimiento de la competencia exclusiva tiene la finalidad de asegurar las mejores condiciones para un examen correcto y al mismo tiempo rápido de algunas categorías de asuntos, cuyo carácter dificulta su investigación en otro lugar.

La competencia exclusiva se establece para las siguientes categorías de asuntos:

1. En los litigios relativos al derecho de uso de parcelas de tierra, al derecho de construcción, así como los que tengan por objeto eximir los bienes de su registro y venta posterior y los relativos a los bienes subsistentes a la muerte del propietario. Las demandas por tales asuntos se interpondrán ante el Tribunal del lugar donde radiquen dichos bienes, o la parte principal de los mismos (art. 29 del Código de Procedimiento Civil).

2. Por las demandas, que se derivan de los convenios de transportes marítimos, aéreos y acuáticos (por vías acuáticas internas), así como de los convenios de remolque. Tales asuntos son de competencia del Tribunal del lugar respectivamente:

a) De la dirección de la vía ferroviaria, contra la cual se haya presentado una reclamación (art. 227 del Reglamento de vías ferroviarias de la URSS);

b) La administración de la compañía marítima (art. 249 del Código de comercio marítimo de la URSS).

c) La dirección de la empresa aérea de transportes (línea aérea) (art.

## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

112, 2 parte; art. 116 del Código Aéreo de la URSS, que entró en vigor el 1º de enero de 1962).<sup>8</sup>

d) Dirección de transportes acuáticos (art. 230 del Reglamento de Transportes Acuáticos Interiores).

Las demandas, que se derivan de los convenios de transporte de carga en los transportes directos ferroviarios-acuáticos mixtos, han de interponerse ante el Tribunal del lugar de administración de la vía ferroviaria o de la compañía marítima, de la estación (puerto) de su destino.

Por último, las demandas sobre el suministro de productos de calidad y de surtido inadecuadas o de la producción incompleta se interpondrán ante el Tribunal del domicilio suministrador de productos.<sup>9</sup>

*La competencia contractual.* Según se indicó anteriormente la competencia territorial en los asuntos civiles, fuera de los casos, en que ésta se halla determinada expresa e incondicionalmente por la ley (competencia exclusiva), puede establecerse por acuerdo de las partes. La competencia, establecida mediante un convenio o acuerdo de las partes, se llama voluntaria o contractual. Los Códigos de Procedimiento Civil de las Repúblicas Federadas no contienen reglas sobre la competencia contractual. Constituye una excepción a este respecto el Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Ucrania, cuyo artículo 37 concede a las partes el derecho de establecer a su solicitud la competencia contractual local.

Actualmente, al resolver esta cuestión, los Tribunales de la Federación Soviética se guían por la resolución del Presídium del Tribunal Supremo de la RSFSR, del 3 de febrero de 1932.<sup>10</sup> En dicha resolución el Tribunal Supremo de la RSFSR, admitió la competencia contractual y recomendó a los tribunales aceptar para su examen los litigios, conforme a la competencia, establecida por convenio de las partes, salvo los casos, en que la ley establezca la competencia exclusiva para determinadas categorías de demandas.

El convenio de las partes respecto a la sumisión del litigio a uno u otro Tribunal puede expresarse en diferentes formas. Así por ejemplo, las partes, que celebren cualquier contrato, tienen derecho a establecer en

<sup>8</sup> *Viedmosti Verjovnovo Sovieta SSSR* (Informes del Consejo Supremo de la URSS), 1961, Núm. 52, artículo 538.

<sup>9</sup> Este principio está formulado en la Instrucción del Arbitraje de Estado, adjunto al Consejo de Ministros de la URSS del 29 de marzo de 1962, Núm. 1-1-9 (véase el párrafo 16 de la mencionada Instrucción, en *Sovietskaya Iustitsia* [Justicia Soviética], 1962, Núm. 10, pp. 28-30). Sin embargo, en la práctica ello se aplica también en caso de que el asunto sea de competencia de los órganos judiciales (por ejemplo, cuando una de las partes en litigio sea una organización interkoljosiana).

<sup>10</sup> Materiales referentes al artículo 28 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR.

M. A. GURVICH

éste, que todos los litigios que puedan surgir en el futuro derivados de este contrato, han de examinarse ante un Tribunal determinado. Semejante convenio puede celebrarse también después del nacimiento del litigio. Sin embargo, cualquiera que sea la forma en que se hubiere expresado dicho convenio, éste como cualquier contrato, debe llenar ciertos requisitos necesarios para su efectividad. El Tribunal no debe tomar en consideración el convenio de las partes, cuando éste no corresponda a los mencionados requerimientos. De tal suerte, si el Tribunal estableciere, que el convenio sobre la competencia contractual lesiona los intereses de una de las partes, de conformidad con el artículo 2 del Código de Procedimiento Civil, tiene derecho a declarar su nulidad y a aplicar las reglas generales sobre la competencia, establecidas por la ley. Mediante los convenios de las partes, sólo puede establecerse la competencia territorial, pero no la genérica. Tampoco es lícito apartarse de la competencia exclusiva; por último, mediante el convenio de las partes es imposible modificar la competencia territorial, establecida por la ley para las demandas, en que la parte sea un koljós.<sup>11</sup>

Es necesario detenerse en la llamada competencia por *enlace de asuntos*. Dicha competencia surge en las siguientes circunstancias: *a)* al presentarse la demanda reconvenional por el demandado (véase el capítulo IX, §6), *b)* en caso de la incorporación al proceso de la tercera persona, que presente reclamaciones independientes (véase el capítulo IV, §50) y *c)* al presentarse una demanda civil en el proceso criminal.

De conformidad con las reglas de competencia, establecidas en la legislación vigente, la cuestión relativa a la competencia en los mencionados casos se resuelve del siguiente modo:

La demanda reconvenional, independientemente de su valor, es de competencia del Tribunal, que examine la demanda principal (art. 33-*a* del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

La demanda de la tercera persona, que presente reclamaciones independientes, es de competencia del Tribunal, que examina el litigio entre el demandante original y el demandado (art. 169 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

La demanda civil en el proceso criminal es de competencia del Tribunal, que examina el asunto criminal, independientemente del valor de la demanda y de las reglas de la competencia territorial.

Es menester tener presente, que en los casos en que el Tribunal Penal dejare de examinar la demanda civil (art. 252 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR) o en que el Tribunal Penal reconociese al damnifica-

<sup>11</sup> Disposición del Presídium del Tribunal Supremo de la RSFSR de 13 octubre de 1935 (materiales referentes al artículo 28 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

do, el derecho a la satisfacción de la demanda y la remitiese al Tribunal civil, a fin de determinar su cuantía (art. 310 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR), la competencia relativa a estas demandas se determinará por las reglas generales sobre la competencia.

### § 2. *El sistema de resolución de cuestiones relativas a la jurisdicción*

Por regla general, la cuestión relativa a la jurisdicción del asunto, así como la relativa a su incumbencia a los órganos judiciales (capítulo III, §9), se resuelve unipersonalmente por el juez (el asesor popular, miembro del respectivo Tribunal), al recibir la demanda. Al declararse incompetente, el juez adoptará una resolución motivada sobre la negativa a aceptar la demanda, que debe ser necesariamente acompañada de la indicación del Tribunal, en el cual dicha demanda deba presentarse, y luego de esto junto con los documentos agregados y la copia de la resolución del juez se devolverá al demandante (art. 31 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

Cabe recurso ante el Tribunal superior contra la negativa del Tribunal a aceptar la demanda, alegando la incompetencia (art. 31 del Código de Procedimiento Civil) la incompetencia del Tribunal para determinado asunto puede revelarse también, después de que éste haya aceptado el litigio para su procedimiento. En este caso la cuestión se resuelve del siguiente modo: cuando el Tribunal aceptase el litigio para su procedimiento erróneamente, y ello se esclareciese después de que la tramitación judicial se haya iniciado, aquél al declararse incompetente, adoptará una resolución sobre la remisión del asunto al Tribunal Superior. Cuando el asunto hubiere sido aceptado por el Tribunal, observando las reglas de la competencia, pero posteriormente, al examinarse el litigio, éste llegase a ser de competencia de otro Tribunal; en particular, a causa del aumento del valor de la demanda originalmente declarado, más allá de los límites de la competencia del Tribunal dado o al presentarse una demanda reconvenicional, cuyo valor exceda de este límite, el Tribunal no tendrá derecho a remitirlo al examen de otro Tribunal, y debe adoptar una decisión a este respecto (art. 33 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR). La infracción a las reglas relativas a la competencia no acarrea consigo las mismas consecuencias que la infracción a las reglas de la jurisdicción. Cuando el fallo fuera correcto, en cuanto al fondo, y correspondiese a la verdad objetiva, cuando durante la tramitación del litigio no se hubieren lesionado los derechos sustanciales de las partes, la infracción de las reglas de competencia sola no podrá ser un fundamento para la revocación del

M. A. GURVICH

fallo.<sup>12</sup> En tal caso, al reconocer la vigencia del fallo, el Tribunal superior debe adoptar una resolución aparte, indicando el error cometido por el Tribunal Inferior, con el fin de eliminar semejantes errores en la práctica judicial posterior (art. 246 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

En el curso del examen judicial del asunto y a veces en el momento mismo de su iniciación, pueden revelarse circunstancias, que atestigüen que es oportuno examinar un asunto dado no en el Tribunal competente, sino en cualquier otro Tribunal.

La legislación procesal civil vigente contiene una serie de reglas que determinan el sistema de la modificación de la jurisdicción de asuntos.

Así por ejemplo, los Códigos de Procedimiento Civil de todas las Repúblicas Federadas establecen, que el Tribunal Supremo, así como los tribunales regionales (y los equiparados a éstos) tienen derecho, tanto por su propia iniciativa como a solicitud de las partes, a:

a) Acordar que pase a conocimiento de otro Tribunal del mismo o de otro eslabón, un asunto en trámite, ante uno de los tribunales subordinados a ellos;

b) reclamar para sí el conocimiento de cualquier asunto sometido a un Tribunal que les está subordinado (nota a los arts. 22 y 24 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

De tal suerte, de lo arriba expuesto se desprende, que en virtud de la resolución de un Tribunal superior, puede modificarse, tanto la competencia genérica como la territorial de un asunto concreto. Sin embargo, sólo los Tribunales Superiores pueden modificar la competencia. En ciertos casos puede hacerlo asimismo el Tribunal que, de acuerdo con las reglas de competencia debe examinar el litigio en cuestión. El índice exhaustivo de semejantes casos se halla contenido en el artículo 103 del Código de Procedimiento Civil:

a) Si el Tribunal reconociese, que la demanda de que se trate, según las circunstancias del caso, puede resolverse más fácilmente en el lugar, donde se lleva a cabo la mayoría de las diligencias encaminadas a establecer los hechos, o en otro Tribunal, y no en el elegido por el demandante (art. 30 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR);

b) Si la solicitud del demandado, cuyo domicilio se desconozca, sobre el (art. 26 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR) remisión del asunto al lugar de su residencia efectiva fuese satisfecha;

<sup>12</sup> Circular del Tribunal Supremo de la RSFSR, Núm. 26 de 30 de julio de 1925 (véanse los materiales referentes al artículo 246 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, edición de 1948).

## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

c) Si después de la eliminación del juez del pueblo (art. 104 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR) su sustitución en el Tribunal dado fuese difícil. La remisión del asunto de un Tribunal al otro en todos los casos arriba mencionados, se lleva a cabo en virtud de la resolución del Tribunal, antes que expire el plazo para la presentación de recurso o de protesta contra dicha resolución; y en caso de la interposición de las mismas, después de adoptarse la resolución sobre la desestimación del recurso o de la protesta.

Conforme al artículo 43 de las Bases, esta cuestión se resuelve con arreglo al mismo sistema en los casos de la remisión del asunto del Tribunal de una de las Repúblicas Federadas al Tribunal de la otra.

Al resolver la cuestión relativa a la aceptación de un asunto para su procedimiento o a su remisión para el examen de cualquier otro Tribunal u órgano, el Tribunal puede cometer un error. Entre los órganos judiciales puede surgir una discrepancia acerca de la cuestión de saber cuál de ellos debe examinar determinado litigio. A fin de no admitir trabas burocráticas, al remitirse un asunto de un Tribunal al otro y de asegurar la resolución rápida y correcta del litigio, el legislador soviético establece en el artículo 33 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, que entre los tribunales no se admiten discusiones sobre la competencia. Al dilucidar el tenor de dicha disposición legal, el Tribunal Supremo de la RSFSR, en la circular número 26 del 30 de julio de 1924<sup>13</sup> aclaró, que la resolución del Tribunal de Primera Instancia sobre su incompetencia en determinado asunto, indicando el Tribunal competente, de no ser revocada por un Tribunal Superior por recurso de la parte interesada o por protesta del fiscal, es obligatoria para este último Tribunal. Esta cuestión se resuelve de un modo diferente, cuando el asunto se remita del Tribunal de una de las Repúblicas Federadas al examen del Tribunal de otra República. En caso del litigio entre los tribunales de diferentes Repúblicas Federadas la cuestión relativa al lugar de la sustanciación del proceso, se resuelve por el Tribunal Supremo de la URSS (art. 43 de las Bases).

## BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- A. GORKIN, *Novoye polozhenie i zadachi Verjovnovo Suda SSSR* (El nuevo Reglamento y la misión del Tribunal de la URSS), *Biuletien Verjovnovo Suda SSSR* (Boletín del Tribunal Supremo de la URSS), 1957, Núm. 2, pp. 1-12.
- V. P. KASHEPOV, *O podsudnosti narodnovo suda* (Sobre la competencia del Tribunal Popular), en *Pra-*

<sup>13</sup> Materiales referentes al artículo 33 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR.

M. A. GURVICH

*voviedienie* (Ciencia del Derecho), 1959, Núm. 2, pp. 113-119. *Podsudnost grazhdanskij del* (Competencia en los asuntos civiles), en *Sotsialisticheskaya Zakonnost* (Legalidad Socialista), 1958, Núm. 7, pp. 98-99.

Y. K. OSIPOV, *Podviedomstviennost i podsudnost grazhdanskij del* (Competencia y jurisdicción en los asuntos civiles), Moscú, 1962, *Gosjurizdat*, capítulo III.

## Capítulo IX

### LA DEMANDA

#### § 1. *El concepto de demanda*

1. Se llama demanda en Derecho Procesal Civil Soviético al hecho de acudir ante el Tribunal de Primera Instancia, solicitando la defensa del derecho litigioso civil subjetivo o del interés protegido por la ley.

Al recurrir ante el Tribunal con una demanda, el demandante pone en movimiento las actividades del Tribunal, en lo concerniente al examen de un litigio civil.

La demanda consta de tres partes fundamentales (elementales): el objeto de la misma, el fundamento de la misma y el contenido de la misma.

Se entiende por el objeto de la demanda el derecho subjetivo indicado por el demandante y la correspondiente obligación, o bien la relación jurídico civil en su conjunto, respecto a la cual el Tribunal debe dictar su fallo.

Así por ejemplo, el objeto de una demanda referente a la condena del demandado, a pagar determinada suma de dinero constituye un derecho subjetivo sustancial de reclamación del demandante<sup>1</sup> relativo al pago por el demandado de dicha suma y viceversa; la obligación del demandado de efectuar el mencionado pago. El objeto de la demanda referente al desahucio del demandado de la vivienda, lo constituye el derecho del deman-

<sup>1</sup> El vocablo "reclamación" tiene diversos significados en las leyes: a) la "reclamación" puede significar el derecho civil subjetivo a la acción o abstención de una persona (los artículos 44, 47, 85, 107, 115, 124, 125, 128, 129 y 167 y los demás del Código Civil de la RSFSR; los artículos 30, párrafo b, 39, 75 y 76 párrafo d, 118 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR). En este sentido tratamos de la "reclamación sustantivo-jurídica"; b) el vocablo "reclamación" se emplea también en el sentido de "acción", por ejemplo, el requerimiento de la ejecución (artículo II del Código Civil de la RSFSR), y también se refiere al hecho de acudir al Tribunal en defensa de derecho. En este último caso tratamos de la demanda, como acción procesal. La presentación de la demanda es una actuación, que se dirige a través del Tribunal también al demandado: la propuesta hecha a éste de cumplir con su obligación. Por ello, a través de la demanda, como una diligencia procesal, simultáneamente se lleva a cabo la reclamación del pago de deuda que se dirige al deudor (por regla general, ya no la primera).